

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que las Sres. Alcaldes y Secretarías reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un stampar en el año de octubre, donde permanecerá hasta el real decreto siguiente.

Los Secretarías tendrán de conservar los BOLETINES suscritos oportunamente, para su encuadernación, que deberá verificarse en el año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas trimestrales céntricas al trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, a las particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestres, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de diciembre de 1906. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, sin embargo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas, lo de interés particular o breve el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Las resoluciones a que hace referencia el circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los BOLETINES OFICIALES de 20 y 22 de diciembre de dicho año, se abonarán con arreglo a la tarifa que es mencionada en el Boletín de este día.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, condecoran sin novedad en su importante sueld.

De igual beneficio disfrutará las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de marzo de 1917)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Imo. Sr.: Vistas las bases que para la celebración de concursos de importación, adquisición y cesión de 500.000 quintales métricos de trigo extranjero ha elevado a este Ministerio esa Comisión especial de Abastecimiento, cumpliendo lo dispuesto en las Reales órdenes de 5 y 18 de febrero próximo pasado.

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad en lo substancial con las mismas bases, se ha servido aprobar las siguientes reglas y modelos de proposición a que deberán ajustarse dichos concursos:

Reglas para la importación y adquisición de trigos extranjeros

Regla 1.ª Podrán tomar parte en el concurso tanto las personas naturales como las jurídicas.

Las primeras acreditarán su personalidad con la cédula del firmante de la proposición, si fuese español, y con el oportuno documento que acredite su capacidad para contratar, si fuese extranjero.

Las personas jurídicas acreditarán la personalidad y representación del suscriptor de la oferta con documentos fehacientes y que justifiquen la plena capacidad para contratar, la cual será apreciada por la Comisión especial de Abastecimiento al mismo tiempo que examine la proposición. En el caso de que la firma del proponente sea en concepto de mandatario, justificará este extremo con el oportuno poder notarial.

Regla 2.ª Se dará por terminado el concurso el efecto de la admisión de proposiciones, el día 24 de marzo de 1917, a las catorce horas del mismo día. En los ocho días naturales anteriores a la fecha indicada, se admitirán ofertas de importadores de trigo de procedencia extranjera en el Registro que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, en el local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.ª Las proposiciones u ofertas que hagan los importadores de trigo, se dirigirá al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento; se ajustarán al modelo que se inserta al final de las presentes reglas, deberán estar firmadas por el proponente, extendidas en papel librado de 11.ª clase y contenidas en pliego cerrado.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al del que ejercite la proposición, se incluirá la cédula o documento de personalidad, en su caso, los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, o social, si es Gerente o gestor, cuando así proceda. También se incluirá como requisito provisional constituido en metálico en la Caja general de Depósitos, y que representará el 1 por 100 del valor de la oferta.

Si un mismo importador de trigo presentase dos o más ofertas, podrá en la segunda y sucesivas hacer referencia a los documentos de personalidad y garantías acompañados a la primera.

Regla 4.ª Los importadores de trigo podrán ejercer la adquisición de este artículo dentro de los límites de 500.000 quintales métricos, objeto del presente concurso, por la totalidad de dicha cantidad de trigo o por otra cantidad menor, y deberán especificar además de la cantidad de su oferta, la procedencia y la clase de trigo, que necesariamente ha de ser de los corrientes en los mercados de origen.

Es requisito indispensable que

también deberá consignarse en la proposición el peso del hectólitro de trigo, que ha de ser, cuando menos, de 78 kilogramos.

Regla 5.ª El precio a que se ofrezcan los trigos, se fijará en pesetas y céntimos de peseta únicamente, refiriéndose expresamente a la unidad de 100 kilos con relación a esta unidad, según la clase de trigo y su peso.

Se expresará asimismo las condiciones de pago.

Regla 6.ª Las proposiciones para que se adquiera el trigo de procedencia extranjera, podrán indistintamente referirse a cargamentos de puertos para embarque en puertos de origen, cargamentos franco bordo en puerto español, o bien conjuntamente a cargamentos de una y otra clase.

Si la proposición se refiere sólo a cargamentos en puerto de origen, se expresará necesariamente el puerto de embarcarque, fecha de entrega, o en que esté dispuesto para embarcar, y si la oferta sitice con o sin seguro marítimo y de guerra.

Cuando la proposición se concrete a cargamentos franco bordo en puerto español, se consignará expresamente cuál sea y fecha de la llegada del barco.

En el caso de que la proposición comprendiera cargamentos de ambas clases, se precisará con detalle las distinciones de una y otra, consignando con relación a cada uno, los datos concretos que se consignen en los dos párrafos precedentes.

Regla 7.ª En el local de la Intervención general—Ministerio de Hacienda—y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias y en sesión pública que se celebrará el día 24 de marzo de 1917, a las catorce, ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación, las ofertas presentadas al concurso.

Se abrirá y dará lectura en público, primero al pliego en que deberá estar incluido el depósito provisional y los documentos justificativos de la capacidad de los firmantes de las ofertas. Si la Comisión los encuentra bastantes, se dará lectura de la proposición; en caso contrario,

el pliego de la oferta no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión, y la Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda, en término de veinticuatro horas, consignando las ofertas que, a su juicio, son aceptables, o expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en igual plazo, desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que someterá al del Consejo de Ministros y se publicará en la Gaceta de Madrid, ya sea admitiendo alguna o varias proposiciones o declarando el concurso desierto. En todo caso, la resolución será inapelable.

Los depósitos provisionales constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas, serán devueltos inmediatamente que por la Gaceta de Madrid sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª El Ministro de Hacienda, en el acuerdo que dicte aprobando el concurso, y conocidas las ofertas para la adquisición de trigo, ordenará la oportuna situación de fondos que ha de anticipar el Tesoro.

En las ofertas aceptadas de adquisición de trigo de cargamentos dispuestos en los puertos de origen, el anticipo del precio se realizará contra conocimiento expedido con los requisitos consignados en el Código de Comercio.

El anticipo del precio aceptado en la oferta referida a entrega del trigo franco bordo en puerto español, se efectuará contra conocimiento, previa conformidad de calidad y peso, al hacerse la descarga y entrega con las condiciones de la oferta.

Regla 9.ª El firmante de toda proposición que sea aceptada, vendrá obligado, bajo pena de la pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en el concurso, a ampliar dicho depósito, con carácter definitivo, hasta el 2 por 100 del valor que represente la oferta aceptada, presentando el resguardo, en término de ocho días, a contar desde la publicación en la Gaceta de la resolución del concurso.

so, ante la Comisión especial de Abastecimiento.

Dicho firmante, en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribirá tres ejemplares de un contrato, en el que se insertarán íntegras las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito definitivo.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará a la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará unido al expediente de concurso.

El depósito del 2 por 100 a que se refiere el párrafo primero de esta regla, podrá ser sustituido por caución prestada hasta la cantidad que representa dicho 2 por 100 por entidad bancaria de reconocida garantía a satisfacción de la Comisión especial de Abastecimiento.

Regla 10. Los derechos y acciones que hubiera de ejercitar la Administración contra los importadores o vendedores de trigo de procedencia extranjera, objeto de este concurso, podrá subrogarlos en los cesionarios o adquirentes del mismo artículo, los cuales tendrán plena personalidad para entablar las reclamaciones que procedan, por diferencias de clase, peso o avería, como si fueran los directamente contratantes.

Regla 11. Si dentro de los plazos estipulados no cumpliese el importador las condiciones ofrecidas en la proposición, se entenderá rescindido el contrato.

También será caso de rescisión, el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la oferta, se entienden forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declara por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que llegue a conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito provisional, si no hubiera llegado a formalizarse el contrato, y si éste hubiese sido formalizado, la pérdida total del depósito definitivo o el abono por la entidad fiadora del importe del 2 por 100 afianzado.

En uno y otro caso, el acuerdo de rescisión será ejecutivo, y dará lugar a la incautación por la Hacienda de los respectivos depósitos.

Regla 12. En toda proposición que se refiera a cargamentos dispuestos en puertos de origen, se entenderá que la obligación de entrega no queda solventada, y, por tanto, no cesará la responsabilidad del importador hasta que arribado el buque a puerto español, la Administración de la Aduana del mismo haga la debida comprobación y expida la oportuna certificación que justifique la completa conformidad de clase y peso ofrecido del trigo adquirido.

Cuando la proposición se concrete a cargamento franco bordo en puerto español, la obligación de entrega del trigo adquirido, no se tendrá por cumplida hasta que practicado el oportuno reconocimiento, por la Aduana de entrada se certi-

fique la completa conformidad de peso y clase del artículo importado.

Cuando cualquiera de las expresadas certificaciones se expida por la Administración de la Aduana, de completa conformidad, el importador deberá presentarla a la Comisión especial de Abastecimiento, la cual, en plazo de quinto día, a contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda declarar terminada la obligación de entrega, y esta declaración será documento bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del contrato o se cancele la caución constituida para responder al cumplimiento del mismo.

Reglas para la cesión de trigos extranjeros adquiridos

Regla 1.ª Únicamente podrán tomar parte en este concurso las personas naturales o jurídicas que acrediten en forma fehaciente que son fabricantes de harinas o que disponen de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molenda del trigo que solicitan, expresando la capacidad productora de las máquinas o artefactos en relación con la cantidad de trigo cuya cesión se pretenda.

Regla 2.ª Se dará por terminado el concurso, al efecto de la admisión de pliegos, el día 24 de marzo de 1917, a las catorce horas del mismo. En los ocho días naturales anteriores a la fecha indicada, se admitirán proposiciones de pedidos de trigo de procedencia extranjera de los 500.000 quintales métricos que se han de adquirir, de conformidad con lo autorizado por Reales decretos de 5 y 16 de febrero de 1917, en el Reglamento que el Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias tiene establecido en el Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11, local de la Biblioteca, desde las diez de la mañana hasta las catorce.

Al verificarse la entrega de las proposiciones, se facilitará el oportuno recibo con el número de orden de presentación.

Regla 3.ª Las proposiciones de cesión firmadas por el proponente y dirigidas al Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento, se presentarán en pliegos cerrados, extendidos en papel de undécima clase y conforme al modelo que se inserta a continuación de estas reglas.

En pliego separado, pero que se numerará con igual cifra al que encierre la proposición, se incluirá:

a) La cédula personal del firmante de la misma.

b) Los documentos que acrediten la representación personal si es mandatario, o la social si es Gerente o gestor, cuando así proceda.

c) Los acreditativos de ser fabricante de harinas el que solicite la cesión de trigos, y la expresión de la capacidad productora de las máquinas o artefactos de la fábrica.

d) La justificación bastante de que no siendo fabricante el que solicite la cesión, dispone libremente de fábrica cedida por un fabricante para efectuar la molenda, expresando la capacidad productora de las máquinas o artefactos de la misma.

e) Y como requisito también esencial el resguardo del depósito constituido en metálico en la Caja de Depósitos, que representará el 2 por

100 del valor de la proposición.

Regla 4.ª En toda petición se expondrán las causas que motiven la necesidad de la cesión y el destino que ha de darse a los trigos y a sus productos, justificando ambos extremos.

Se manifestará la cantidad y clase de trigo que se desea adquirir, puerto donde conviene la descarga y época de la recepción.

Las peticiones de cesión de trigo, en ningún caso podrán exceder de 500.000 quintales métricos, pero podrán comprender la totalidad de dicha cantidad o de otra cantidad menor, refiriéndose siempre al trigo de procedencia extranjera, cuya adquisición es objeto del concurso que se celebrará, al mismo tiempo que el presente de cesión del mismo artículo.

Regla 5.ª En las proposiciones de cesión de trigos, se consignará en pesetas y céntimos de peseta, refiriéndose a la unidad de 100 kilos, el precio que se comprometen a satisfacer los cesionarios, plazo de vencimiento y número de los pagos que representará el precio total de la cesión.

Será factor esencial, aparte del precio de compra, aquel a que los cesionarios se comprometen a vender las harinas producidas por el trigo cedido, y las ventajas que puedan resultar de las condiciones en que se comprometen a realizar el pago.

Regla 6.ª Las proposiciones habrán de expresar concretamente el precio a que los concesionarios se comprometen a vender las harinas producidas con el trigo cedido, refiriéndose a la unidad de 100 kilos y consignando el precio únicamente en pesetas y céntimos de peseta.

El precio que se fije a los 100 kilos de harina, no podrá exceder en ningún caso ni por motivo alguno del precio de tasa que haya fijado en la localidad a que se destine, la Junta provincial o local de Subsistencias.

Regla 7.ª En el local de la intervención general, Ministerio de Hacienda, y en el despacho del Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, en sesión pública que se celebrará el día 24 de marzo de 1917, a las diez y seis, y ante la Comisión especial de Abastecimiento, se abrirán y leerán por orden correlativo de presentación las proposiciones de los que soliciten la cesión de trigos de procedencia extranjera objeto del concurso.

Se abrirá y dará lectura al público: primero, al pliego separado en que deberán estar incluidos el resguardo del depósito y los documentos justificativos de personalidad y ejercicio de industria, exigidos para tomar parte en el concurso para la cesión de trigos adquiridos. Si la Comisión los encuentra bastantes, se dará lectura de la proposición de cesión; en caso contrario, el pliego que contenga ésta, no se abrirá.

Tomada nota de todas las proposiciones por el Secretario del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias, que extenderá la correspondiente acta, se dará por terminada la sesión.

La Comisión formulará su propuesta al Ministro de Hacienda, cu-

tando de tres días, consignando las proposiciones que a su juicio sean aceptables o expresando que debe quedar desierto el concurso.

El Ministro, en el plazo de otros tres días desde la fecha de la propuesta, dictará su acuerdo, que se publicará en la Gaceta de Madrid, y su resolución será inapelable.

Los depósitos constituidos por los firmantes de las proposiciones no aceptadas, serán devueltos inmediatamente que por la Gaceta de Madrid sea conocido el resultado del concurso.

Regla 8.ª Comunicada al firmante de una proposición la aceptación de la misma, se procederá en el término de ocho días a otorgar el oportuno contrato, que firmará en unión de los Vocales de la Comisión que la misma designe, suscribiendo tres ejemplares con inserción de las reglas del concurso, las condiciones de la proposición y el resguardo del depósito.

Uno de dichos ejemplares se entregará al proponente, otro se enviará a la Administración de la Aduana por donde deba verificarse la importación, y otro quedará en el expediente del concurso.

Regla 9.ª El despacho del cargamento de trigo cedido, tendrá carácter preferente y deberá comenzar en plazo de tercero día a contar del aviso que la Comisión especial de Abastecimiento comunique al cesionario de tener a su disposición la mercancía.

En acta suscrita por triplicado, se consignará la cantidad, clase y peso del trigo entregado con la conformidad del cesionario, a quien no se admitirá protesta alguna siempre que el trigo sea de la clase solicitada y el peso no inferior a 78 kilogramos por hectólitro.

Firmada el acta por el interesado o un apoderado con autorización en poder especial bastante, y por el Administrador y el Interventor de la Aduana respectiva, se permitirá el levante del trigo mediante entrega en la Aduana por el cesionario, o persona autorizada al efecto, del precio en metálico, si esta forma de pago se hubiese consignado en la proposición, o en otro caso, de los pagares avalados a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia que representen el total precio a satisfacer en los plazos que fije el acuerdo de la cesión.

Uno de los ejemplares del acta referida, se entregará al cesionario, otro se archivará en la Aduana y el tercero se remitirá a la Comisión especial de Abastecimiento para unir al expediente en el mismo día en que se termine la entrega del trigo.

Regla 10. En cumplimiento de la disposición quinta de la Real orden de 5 de febrero de 1917, los pagares que han de formalizarse para el pago del trigo cedido, se ajustarán a las disposiciones que el Código de Comercio determina en los artículos 531 y 532. Dichos pagares, que no podrán tener otros plazos de vencimiento que los de treinta, sesenta o noventa días, representarán en totalidad el importe del precio ofrecido por la adquisición del trigo, y cada uno de ellos llevará consignada la obligación de abonar el 2 por 100 de interés anual de la cantidad a que ascienda.

Para que sean admitidos dichos

pagarés, habrán de contener necesariamente obligación escrita de persona o entidad de garantía suficiente a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que tenga lugar la entrega del trigo, obligación que tendrá la cofradía y efectos que para la cofradía con el nombre de aval, señalan los artículos 483 y 487 del Código de Comercio.

Regla 11. Será condición del contrato de cesión de trigos de procedencia extranjera, objeto del concurso, la de que la entrega de la mercancía se ha de efectuar en puerto español franco bordo, y por consiguiente, todos los gastos de cualquier clase que sean, que origine la descarga del trigo, serán de la exclusiva cuenta del cesionario.

El impuesto de transportes correrá a cargo del Estado.

Regla 12. El cesionario no tendrá derecho a indemnización, antes al contrario, se estimará aceptada por el mismo por el mero hecho de suscribir su proposición, la reserva establecida en la disposición 7.^a de la Real orden de 5 de febrero de 1917, en el caso de que el Gobierno disponga del 10 por 100 de los cargamentos arribados para los fines que dicha disposición consigna.

Regla 13. El depósito que según las reglas de este concurso ha de constituir el cesionario de trigos, no podrá ser devuelto en ningún caso hasta que se cumplan y justifiquen las dos condiciones siguientes:

a) Estar vencidos y satisfechos los pagarés representativos del precio de la cesión.

b) Haberse vendido las harinas en la calidad de su destino y al precio consignado en la proposición aceptada, lo que se acreditará con certificación de la Junta local de Subsistencias.

Presentarán dichas justificantes a la Comisión especial de Abastecimiento, ésta, en el plazo de quinto día, a contar de la fecha de la presentación, propondrá al Ministro de Hacienda que declare terminadas las obligaciones del cesionario, y el acuerdo en que así se declare, será bastante para que la Caja de Depósitos devuelva el constituido en garantía del cumplimiento del contrato.

Regla 14. La falta de cumplimiento por parte del cesionario a cualquiera de las condiciones ofrecidas en la proposición, ya se refieren a la esencia del contrato o a los plazos estipulados, será por sí sola causa bastante para la rescisión.

También será causa de rescisión el incumplimiento de cualquiera de las reglas establecidas para el concurso, que aceptadas sin modificación al suscribir la proposición, se entiende forman parte integrante del contrato.

La rescisión se declarará por el Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, en el plazo máximo de un mes, a contar de la fecha en que llegue a conocimiento de la misma la falta de que se trate.

La declaración de rescisión lleva consigo la pérdida del depósito. Dicho acuerdo será ejecutivo y dará lugar desde luego a la incautación por la Hacienda del depósito constituido.

Regla 15. Hecha la entrega en el puerto de destino del trigo objeto de cesión, al cesionario, éste ha-

brá necesariamente de conducirlo a la localidad indicada en su proposición y dar a sus productos el destino que en la misma hubiese expresado, prohibiéndose la reventa o cesión a terceras personas.

Cualquier transgresión del precedente compromiso, será motivo de rescisión del contrato, con pérdida del depósito, del que se incautará la Hacienda.

Corresponde al Ministro de Hacienda, a propuesta de la Comisión especial de Abastecimiento, declarar la rescisión e incautación de la fianza, y podrá imponerse además la multa de 500 a 5.000 pesetas que autoriza el artículo adicional de la Ley de 11 de noviembre de 1916, sin perjuicio de las otras responsabilidades que pudieran alcanzarse al cesionario.

Regla 16. Siendo único objeto de este concurso los trigos que el Estado ha de adquirir de procedencia extranjera, según el convocado para la adquisición con esta misma fecha, la Administración quedará exenta de responsabilidad sin más que rescindir, con devolución de la fianza, el contrato de cesión, cuando por fuerza mayor o causas independientes de la voluntad de la Administración, no se hubiese recibido en el respectivo puerto el trigo contratado en su totalidad, y quedará limitada la cesión al que hubiera sido recibido.

Si existiese trigo sobrante del recibido en otro puerto, podrá completarse la cantidad cedida con aquel sobrante, si así conviniera al cesionario, sin compensación ni indemnización por parte de ninguno de los contratantes.

Regla 17. La Administración subroga a los cesionarios o receptores del trigo de procedencia extranjera, en los derechos y acciones que le corresponda contra los importadores o vendedores del mismo trigo adquirido por este concurso, para que puedan formular las reclamaciones a que hubiera lugar por diferencias del peso, calidad o avería, según prescribe la regla 5.^a de la Real orden de 5 de febrero de 1917.

Modelo de proposición para la adquisición de trigos de procedencia extranjera.

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día... de marzo de 1917, para contratar la adquisición de trigos de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga a poner a disposición de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias (...) quintales métricos de trigos de... clase y de... peso el hectólitro, al precio pesetas... céntimos... cada 100 kilogramos, y se comprometo a verificar la entrega de la cantidad que se acepte (1) en el puerto español de... franco bordo en (época) o (2) en el puerto de (el de origen) que

(1) Si la oferta se refiere a puerto español franco bordo, se copiará únicamente las palabras subrayadas, suprimiendo las siguientes hasta el punto final del período.
(2) Si la oferta se refiere a puerto extranjero, se suprimirán las palabras subrayadas y sólo se copiarán las siguientes.

designa para el embarque en (fecha de la entrega). Siendo de cuenta del proponente los seguros marítimos y de guerra (o no siendo de su cuenta).

El pago del importe de la cantidad de trigo que se acepte al precio consignado en esta proposición, habrá de efectuarse contra conocimiento y en las siguientes condiciones:

Madrid... marzo de 1917.
(Firma.)

Domicilio del proponente a los efectos de las notificaciones.

Modelo de proposición para la cesión de trigos

El que suscribe, reuniendo las circunstancias y requisitos exigidos para tomar parte en este concurso, según la justificación que en pliego separado acompaña, enterado de las reglas publicadas en la *Gaceta de Madrid* del día... de marzo de 1917, para contratar la cesión de trigo de procedencia extranjera, las que acepta sin limitación ni modificación alguna, se obliga a adquirir... quintales métricos de trigo de la clase... y peso que no sea inferior a 78 kilogramos el hectólitro, al precio de... pesetas... céntimos... cada 100 kilogramos. Comprometiéndose a vender las harinas producto de dicho artículo, al precio de pesetas céntimos cada 100 kilogramos, que han de dedicarse al consumo de la localidad (la que sea), expresando como causa o motivo de la necesidad de la cesión...

Al mismo tiempo se obliga a satisfacer el precio total que importa la cantidad de trigo cuya cesión se acuerde, en metálico, en la Administración de Aduanas o en... pagarés que nunca podrán exceder de noventa días, y el interés del 2 por 100 anual de la cantidad a que ascienda, avalados a satisfacción del Delegado de Hacienda de la provincia en que se verifique la entrega en... (tal época y tal puerto).

Madrid... de marzo de 1917.
(Firma.)

Domicilio del firmante al efecto de las notificaciones.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1917.—Alba.

Sr. Presidente de la Comisión especial de Abastecimiento de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta del día 15 de marzo de 1917)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN-CIRCULAR

Habiéndose interesado por varios Sindicatos y Federaciones agrarias la prórroga del plazo fijado en la Real orden de 17 de febrero último para la información sobre la verdadera representación oficial de la Agricultura, y que se aclare la pregunta sexta del cuestionario publicado en la *Gaceta* de 25 del citado mes,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se prorrogue el citado plazo hasta el 24 de abril próximo, y que la pregunta sexta del Cuestionario, se entienda redactada en la siguiente forma: «En qué proporción deben formar parte de la Junta directiva de la entidad estos elementos?»

Da Real orden lo comunico a

V. S. para su conocimiento y publicación en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1917.—Gasset.

Señores Gobernadores civiles.
(Gaceta del día 13 de marzo de 1917)

Gobierno civil de la provincia

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de lo que determina el art. 63 del Reglamento de Pesas y Medidas, ha dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas e instrumentos de pesar, correspondiente al presente año, en los Ayuntamientos que comprende el partido judicial de S. J. de L. de principio al día 1.^o de abril próximo, anunciándose oportunamente por oficio, a los Sres. Alcaldes, la fecha de la comprobación en cada Municipio.

Los Sres. Alcaldes, al recibir el aviso, harán saber a los comerciantes e industriales, la obligación que tienen de concurrir con sus pesas y medidas al Ayuntamiento cabeza de distrito el día que al efecto se señale, advirtiéndoles la responsabilidad en que incurren los que falten al cumplimiento del expresado servicio.

León 16 de marzo de 1917.

El Gobernador,

Victoriano Ballesteros

CON VICTORIANO BALLESTEROS, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que presentada en este Gobierno por D. Victoriano Valcarlos y D. Eulogio Arizosa, vecinos de Cuadros, una instancia, acompañada del oportuno proyecto, solicitando la concesión de 1.200 litros de agua por segundo, o todo el caudal cuando el río Barnesga no aporte esta cantidad, en término de Cabanillas, Ayuntamiento de Cuadros, con destino a la producción de energía eléctrica y usos industriales, ha dispuesto, conforme al art. 15 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, señalar un plazo de treinta días, para que durante él puedan formular reclamaciones las personas o entidades interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 15 de marzo de 1917.

Victoriano Ballesteros

MINAS

CON JOSÉ BRVILLA Y BAYA, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Urbano Fernández Alvarez, vecino de Carracera, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 2 del mes de marzo, a las once, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hulla llamada *Guadalupe*, sita en los parajes «El Castro y La Siana», término y Ayuntamiento de Carracera. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º:

Se tomará como punto de partida el centro de una bocanica existente en una tierra de Miguel Morán,

vecino de Santiago de las Villas, en el camino de Caevas, y de él se medirán 100 metros al N., de colé a una estaca árabe; de ésta 500 al E., la 1.ª de ésta 300 al N., la 2.ª; de ésta 1.000 al O., la 3.ª; y de ésta 300 al S., la 4.ª, y de ésta con 500 al E., se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la Ley.

El expediente tiene el núm. 5.489.
León 14 de marzo de 1917.—
Revilla.

COMISION PROVINCIAL DE LEON

SECRETARÍA. — SUMINISTROS
Mes de febrero de 1917

Precios que la Comisión provincial y el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, han fijado para el abono de los artículos de suministros militares que hayan sido facilitados por los pueblos durante el precitado mes.

Artículos de suministros, con reducción al sistema métrico en su equivalencia en raciones:

	Pta. Cts.
Ración de pan de 65 decágramos.....	0 40
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	1 32
Ración de paja de 6 kilogramos.....	0 39
Litro de petróleo.....	1 3
Quintal métrico de carbón.....	7 3
Quintal métrico de leña.....	3 02
Litro de vino.....	0 45
Kilogramo de carne de vaca.....	1 35
Kilogramo de carne de carnero.....	1 35

Los cuales se hacen públicos por medio de este periódico oficial para que los pueblos interesados arreglen a los mismos sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden-circular de 15 de septiembre de 1848, la de 22 de marzo de 1850 y demás disposiciones posteriores vigentes.

León 10 de marzo de 1917.—El Vicepresidente, Isaac Alonso.—El Secretario, Antonio del Pozo.

OFICINAS DE HACIENDA

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Anuncio

En las relaciones de deudores de la contribución ordinaria y accidental, repartida en el primer trimestre del corriente año, y Ayuntamientos de los partidos de Astorga, La Bañeza y Sahagún, formados por el Arrendatario de la recaudación de esta provincia con arreglo a lo establecido en el art. 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, he dictado lo siguiente

Providencia.—No habiendo sa-

lido sus cuotas correspondientes al primer trimestre del corriente año, los contribuyentes por rústica, urbana, industrial y utilidades que expresa la precedente relación, en los dos períodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETÍN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el recargo de primer grado, consistente en el 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 47 de dicha Instrucción; en la inteligencia de que si, en el término que fija el art. 52, no satisfacen los morosos el principal débito y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entérguese los recibos relacionados al encargado de seguir la ejecución, firmando su recibo el Arrendatario de la recaudación de contribuciones, en el ejemplar de la factura que queda archivado en esta Tesorería.

Así lo mando, firmo y sello en León, a 12 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

Lo que en cumplimiento de lo mandado en el art. 52 de la referida Instrucción, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento.

León 12 de marzo de 1917.—El Tesorero de Hacienda, Matías Domínguez Gil.

El Sr. Coronel, Ingeniero Comandante de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid,

Hace saber: Que debiendo contratarse en subasta pública simultánea, que se celebrará en Valladolid, Ciudad Rodrigo y Gijón, la demolición del edificio ascendido de la Academia de Caballería (Valladolid), quedando de cuenta del adjudicatario los materiales que se extraigan, según proyecto aprobado por Real orden del Ministerio de la Guerra del día 22 de febrero de 1917 (D. O. núm. 49), por el presente se convoca a la pública licitación que tendrá lugar el día 4 del mes de abril del año corriente, a las once horas, en esta Comandancia de Valladolid, sito en la calle del General Almirante, número 1, en el despacho del Jefe de la misma, que actuará como Presidente del Tribunal de la subasta que en dicha plaza se celebre, y en las de Gijón y Ciudad Rodrigo, en los locales en que tienen instaladas sus oficinas, bajo la presidencia de sus respectivos Jefes, en todas las cuales, desde esta fecha, se hallan de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite, así como cuantos datos deseen conocer los que pretenden interesarse en la licitación.

La subasta se verificará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911 (Gaceta de Madrid, núm. 135) y al Reglamento para la Contratación Administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por Real orden-circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157) y disposiciones posteriores aclaratorias.

Para tomar parte en la subasta, es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones, la carta de pago que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de la demolición, según el proyecto aprobado, o sea la cantidad de pesetas 2.142,50.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado durante la primera media hora, después de constituido el Tribunal, y se redactarán en papel sellado de la clase 11.ª (una peseta), sin raspaduras ni emendas, a menos que se salven con nueva firma, expresándose en letra la cantidad de pesetas y céntimos del importe de la proposición, firmando y rubricando el licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo en este caso con ante-firma, e incluyendo en el pliego el resguardo del depósito del 5 por 100, la cédula personal corriente del firmante, el recibo de contribución industrial y el poder, en el caso, de ser representante, debiendo ajustarse al modelo que se estampa a continuación.

Si en el acto del remate se presentasen en alguna Comandancia dos o más proposiciones iguales, se verificará seguidamente licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a lo menos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado el plazo señalado subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo.

La adjudicación provisional se hará cuando reunidos los expedientes incoados en las tres Comandancias indicadas, se constituya con dicho objeto el Tribunal principal de subasta, que es el de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

El precio límite mínimo que ha de regir en la subasta, es de noventa y seis pesetas sesenta y cinco céntimos, que deberán abonarse al Estado como exceso en el valor de la tasación de los materiales, que quedarán de propiedad del contratista, sobre el importe de la demolición y transporte de materiales.

Modelo de proposición

D. F. de T. y T., vecino de, con domicilio en la calle de, número, con cédula personal número, de clase, que se acompaña, expedida en con fecha de de mil novecientos, enterado del anuncio de subasta inserto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de las provincias en que ha sido publicado y del pliego de condiciones y precio límite a que aquéllos aluden, me comprometo a ejecutar, con sujeción a las cláusulas del indicado pliego, la demolición del edificio incendiado de la Academia de Caballería, en Valladolid, quedando de mi propiedad los materiales utilizables resultantes del derribo, como remuneración del expresado servicio y a abonar al Estado la cantidad de pesetas (en letra) en que estimo excede el valor de dichos materiales al importe de la demolición.

(Fecha, firma y rúbrica del autor de la proposición o de su apoderado.)

Valladolid 17 de marzo de 1917.— Manuel Maldonado.

JUZGADOS

Vindel Fernández (Luis), vecino de Madrid, soltero, vendicador ambulante, de 25 años, hijo de Manuel y Gabriela, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Astorga, en el término de diez días, a constituirse en prisión provisional acordada en causa que se le sigue por resistencia a los agentes de la autoridad; apercibido que, de no verificarlo en dicho término, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, declarándole rebelde.

Astorga 10 de marzo de 1917.— El Secretario judicial, Germán Hernández.

Juzgado municipal de Villacelán

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal. Los aspirantes a la misma, podrán solicitarla dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL; teniendo en cuenta lo prescrito en el Real decreto de 10 de abril de 1871. Los derechos de dicho funcionario, serán los señalados en los aranceles vigentes.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para general conocimiento.

Villacelán 6 de marzo de 1917.— El Juez municipal, Benito Bartolomé

ANUNCIOS PARTICULARES

El Presidente del Sindicato de la Comunidad de regantes del pueblo de Cerezales del Condado, convoca a todos los partícipes que aprovechan aguas de las preas Huelmo y Corbo, a junta general que se ha de celebrar el día 26 del corriente, a las ocho de la mañana, en el domicilio de D. Hermenegildo Aláez, con el fin de tratar la forma de hacer las limpias de los cauces y brozales pertenecientes a esta Comunidad.

En dicho día se verificará también la elección de los vocales que por turno les corresponde cesar.

Cerezales del Condado 8 de marzo de 1917.—El Presidente, Eloy García.

En la noche del 14 del actual, y descerrajando la puerta de la cuadra de la casa del vecino de Palazuelo de Boñar, Leandro Llamazares, han sido robadas tres caballerías de la propiedad y señas que se detallan a continuación:

Una pollina, de la propiedad del referido Leandro, de edad tres años, alzada 1,250 metros, próximamente, y pelo negro.

Un caballo, de cuatro años, de alzada 1,450 metros, próximamente, pelo castaño oscuro y patizado de atrás, de la propiedad de D. Nicoror Fernández, vecino de Cerrilleda, de esta provincia.

Un macho, de tres años, alzada 1,475 metros, próximamente, pelo negro claro, bebedero blanco y con callosidad en el corvejón del pie izquierdo, de la propiedad de Bernardino Díez, también vecino de Cerrilleda.

Se ruega a la Guardia civil y demás autoridades, procedan a la detención de las expresadas caballerías, caso de ser halladas.

Imprenta de la Diputación provincial